

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista constancia secretarial que antecede, mediante memorial la Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, apoderada judicial del señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, solicita al Despacho correr traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas con la contestación de la demanda, toda vez que el Juzgado erróneamente manifiesta que la demanda se contestó de manera extemporánea y fija fecha para audiencia, quien basa su solicitud en que el día 28 de marzo de 2023, recibió a su correo electrónico Notificación y Link Del Expediente Digital, para proceder a dar contestación de la demanda y la contestación fue debidamente radicada el día 17 de abril de 2023, es decir antes del vencimiento del termino para dar contestación a la misma. Así mismo, manifiesta que se realiza esta solicitud con el fin de evitar nulidades futuras y en aras de dar prevalencia al principio de legalidad art 7 del C.G.P.

Al respecto de la solicitud realizada por la Togada, el Despacho pone de presente que mediante auto de fecha 15 de marzo del presente año, por el cual se concede amparo de pobreza al demandado y se le designa a la Dra. Ana Carolina Castañeda Sánchez como abogada de pobre, se advierte lo transcrito a continuación:

“Así, entiéndase **SUSPENDIDO** el término del traslado a partir del primero (01)

de marzo de 2023 y hasta cuando la abogada designada acepte el encargo, **de tal manera que realizado el conteo de términos restan dos días hábiles para contestar la demanda, una vez se dé la aceptación por la designada”**.

Es así que, el día 28 de marzo de 2023 mediante memorial la Togada aceptó la designación y el Despacho procedió a notificarla en la misma fecha, esto es, el día 28 de marzo del 2023 y en el acta de notificación se advierte lo siguiente:

TERMINO DEL TRASLADO	02 días hábiles, conforme al auto de fecha del 15/03/2023 que concede amparo de pobreza y SUSPENDE el término de notificación.
-----------------------------	---

Así las cosas, el término de traslado venció el día 30 de marzo de 2023 y la contestación de la demanda se presentó el día 17 de abril, ya encontrándose vencido el término de traslado, por ende, la contestación se tiene como extemporánea y, en consecuencia, el día 20 de abril de 2023 se profiere auto que fija fecha de audiencia.

Aclarada la imprecisión presentada, el Despacho no **ACCEDE** a la solicitud presentada por parte de la apoderada del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d6b28963f66fe3fddad10446e1aa34775c56e3cc6ca1609c4d5575f738a1af**

Documento generado en 19/05/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>